*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

**Resolución UAIP-SSF-2020-0103**

Licenciado
**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# En San Salvador, a las trece horas con diez minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte; me refiero a su solicitud recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 14 de octubre de 2020, y con referencia SSF-2020-0103, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), cuyo petitorio cito textual en su parte medular:

“-*Registro de historial crediticio, y*

*-Clasificación en la Superintendencia del Sistema Financiero*”, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

# Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud, se constató que ésta refiere al historial de crédito de la persona, el cual, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas se define como los: “Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo”.

El artículo 2 de la citada Ley, indica que ésta será aplicable a “los agentes económicos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que realicen cualquier actividad económica, financiera, bancaria, comercial, industrial o de servicios, que manejen o tengan acceso a datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, por sí mismo, por medio de intermediarios o por un servicio arrendado”, por lo que, en ese contexto dicha normativa excluye a la Superintendencia del Sistema Financiero, dándole a ésta Institución la facultad de ser la autoridad competente encargada de supervisar a las personas jurídicas que ejerzan la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas.

Para tal efecto, se entiende por **Agentes Económicos** a las personas naturales o jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, que registran, suministran y obtienen información de una base de datos y **Agencias de Información de Datos**, a toda persona jurídica, pública o privada, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que se dedica a recopilar, almacenar, conservar, organizar, comunicar, transferir o transmitir los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no.

Sobre esa base, es de aclarar que esta Superintendencia si bien es cierto, y de conformidad a lo regulado por el artículo 61 de la Ley de Bancos, mantiene un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, cuyo objeto es facilitar a las mismas la evaluación de riesgos en sus operaciones crediticias, dicha información contenida en el sistema es proporcionada por los Bancos y demás instituciones fiscalizadas y recabada por la Superintendencia por ministerio de ley y como parte del proceso de supervisión, por lo cual se encuentra sometida por ministerio legal a confidencialidad, aclarándose que no le compete a ella hacer restricciones ni colocar las calificaciones respectivas.

En razón de ello, debe aclararse al solicitante que no es esta Superintendencia la que emite las clasificaciones, sino que la información crediticia es proporcionada por las entidades financieras y las agencias de información de datos.

No obstante, es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas indica que los consumidores o clientes tienen derecho a conocer, sin costo alguno, toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos, y el literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo legal que indica el deber de las agencias de información de “informar o suministrar el historial crediticio al consumidor o cliente que lo solicite, en los términos de dicha ley”, aunado a lo anterior, el literal i) del artículo 19 de la Ley de Protección al Consumidor, establece a los proveedores de servicios financieros la obligación de proporcionar a solicitud del consumidor, su historial crediticio, gratuitamente dos veces al año y pagando una comisión, si éste lo requiere más veces que las indicadas (los subrayados son nuestros).

Por lo que, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Información Sobre el Historial de Crédito de las Personas, relacionadas con el derecho de acceso a la información de los usuarios de su historial de crédito personal, así como en el derecho de acceso a datos personales establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo señalado en la LAIP, y dado que lo solicitado constituye datos personales del solicitante de la presente petición, emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Exponer al solicitante que, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.;
2. Remitir al solicitante para que utilice el derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, en su artículo 14, para obtener la información crediticia y de calificación de riesgo correspondiente de parte de las entidades mencionadas, así como de las agencias de información de datos, los contactos de estas últimas se anexan a la correspondiente notificación.
3. Comunicar al solicitante a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud, que puede pasar a retirar esta resolución en original a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero ubicadas en Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16, San Salvador, a partir de este día, en horas hábiles.

Sin otro particular,

 NOTIFÍQUESE

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FUNCIONES**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete

Oficial de Información en Funciones

Superintendencia del Sistema Financiero